Núm. 3231

Fecha: 3 de julio de 1985 10:10 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS

AL INCISO 3 DEL ARTICULO II; Y A LOS APARTADOS 1 Y 2 DEL INCISO B DEL ARTICULO IV DE LAS NORMAS PARA REGIR EL CONFINAMIENTO DE ANIMALES REALENGOS A RETENER BAJO CUARENTENA POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, APROBADAS EL 20 DE MAYO DE 1983.

Sección 1.- Se enmienda el inciso 3 del Artículo II de las "Normas Para Regir el Confinamiento de Animales Realengos a Retener Bajo Cuarentena por el Departamento de Agricultura", aprobadas el 20 de mayo de 1983, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Artículo II.- Definiciones

.....

"3. "Centro de Confinamiento para Animales" - Los centros que tiene el Departamento para el confinamiento de animales, localizados en la Carretera Núm. 185, Km. 19, Hm. 2, Barrio Piñas de Juncos y en el Aeropuerto Base Ramey, Aguadilla.

.....

Sección 2.- Se enmiendan los apartados 1 y 2 del inciso B del Artículo IV de las susodichas Normas, para que lean como sigue:

"Artículo IV.- Procedimiento Para el Mantemiento de Animales en Confinamiento, Cobro de Gastos, Documentos a Mantener y Entrega de Estos.

.....

"B. Cobro de Gastos Incurridos

1. Todo pago de dinero deberá efectuarse en las Oficinas Regionales y/o Centros de Maquinaria de la Administración de Servicios Agrícolas (ASA) más cercanos del Centro de Confinamiento para Animales establecido por el Departamento.

2. La cantidad a pagar por transportación y cuidado del animal serán de seis dólares ($6.00) diarios por cabeza de ganado, partiendo del día en que se confinó el animal hasta el momento de entrega al dueño. Los gastos veterinarios serán cobrados de acuerdo al servicio prestado.

3. .....

.....

Sección 3.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo a los poderes que le confiere la Ley Núm. 106 de 15 de mayo de 1936, según enmendada, y el Reglamento aprobado en virtud de la misma de 11 de junio de 1979. Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de julio de 1985.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura